

SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS  
XVI DIRECCIÓN REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO SUR  
UNIDAD DE SAN BERNARDO  
77315821372

**MACARENA NATALIA FERNANDEZ OLIVARES**

**catedral #1310 SANTIAGO, SANTIAGO  
MINIMARKET VENTA DE PAN PASTELES VENTAS DE  
AVES Y HUEVOS**

**CONDONACION**

**SAN MIGUEL, 27/08/2015**

**RES. EX. N° 77315049136 /**

**VISTOS:** Lo dispuesto en el DFL N°7, de 1980, del Ministerio de Hacienda sobre Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos e instrucciones contenidas en la Circular N° 21, de 2013, y:

- X Lo previsto en los artículos 6° letra B) N° 4, y 56 del Código Tributario.
- X Lo previsto en los artículos 6° letra B) N° 3, y 106 del Código Tributario.

**CONSIDERANDO:** 1°.- La solicitud de condonación, F. 2667 Folio N° 1602288 presentada por la contribuyente **MACARENA NATALIA FERNANDEZ OLIVARES**, de fecha 20/08/2015, la cual es parte integrante de la presente resolución, mediante la que solicita el otorgamiento de una condonación de los intereses penales y/o multas aplicados en el (los) giro (s) que detalla(n): 513419; 513391; 513409, 513431; 513443; 513455; 513463; 513475; 513481; 513485; 513493; 513497; 513535; 513591; 513607; 513613; 513619.-

2°.- Que atendidos los hechos invocados por el contribuyente en su petición de condonación y analizados los antecedentes adjuntos, se estima procedente acceder a lo solicitado en razón de que:

X El contribuyente o el responsable del impuesto ha probado que ha procedido con antecedentes que hacen excusable la omisión en que incurrió.

El contribuyente o el responsable del impuesto ha presentado una declaración complementaria determinando mayores impuestos y probado que ha procedido con antecedentes que hacen excusable la omisión en que incurrió.

El contribuyente o el responsable del impuesto ha probado que los intereses penales que se le aplicaron se originaron por causa que no le es imputable.

Las sanciones aplicadas son improcedentes.

**SE RESUELVE:** Ha lugar a lo solicitado, otorgándosele los siguientes porcentajes de condonación, correspondientes a:

70% del interés penal      70% de Multas asociadas al impuesto      de otras multas

La condonación se otorga sujeta a la condición del pago íntegro de la deuda no condonada hasta último día hábil del mes siguiente a aquel en que se notifica la presente resolución, en razón de lo cual, si ello no se cumple, la condonación quedará sin efecto.

ANÓTESE, COMUNIQUESE Y NOTIFIQUESE



  
**JORGE RAMON LARA ARRIAGADA**  
DIRECTOR REGIONAL

